

Madrid, 28 de marzo de 2011

A los Titulares de Escuelas Católicas
Directores/as de centro
(EXCEPTO PAÍS VASCO Y NAVARRA)
EC04335

NUEVO MODELO DE AUTOLIQUIDACION DE LAS RETENCIONES A CUENTA DEL IRPF SOBRE RENDIMIENTOS DEL TRABAJO Y DE ACTIVIDADES ECONOMICAS

Estimado/a amigo/a:

El pasado 18 de marzo se publicó en el BOE la *Orden EHA/586/2011, de 9 de marzo, por la que se aprueba el modelo 111 de autoliquidación de retenciones e ingresos a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas sobre rendimientos del trabajo y de actividades económicas (...)* que unifica el modelo de declaración que hasta ahora dependiendo del obligado tributario afectado se realizaba por los modelos 110 ó 111.

Paso, pues, a informarte de los rasgos generales del nuevo procedimiento de autoliquidación de las retenciones a cuenta del IRPF que deberás observar, a partir del próximo mes de abril, como obligado tributario en relación con las retribuciones que abonas a tus trabajadores por cuenta ajena o por pago a profesionales y a determinados empresarios individuales:

1. NUEVO MODELO 111 Y DESAPARICION DEL MODELO 110.

Se aprueba un nuevo modelo 111 de autoliquidación en el que se refunden los modelos 110 y 111 vigentes hasta el ejercicio 2010. Por tanto, a partir del ejercicio 2011 desaparece el modelo 110 y el modelo 111 podrá tener presentación mensual y trimestral (situación más generalizada en nuestros centros).

2. OBLIGADOS A PRESENTAR EL NUEVO MODELO 111.

Están obligados a presentar el modelo 111, entre otros, todas aquellas personas físicas o jurídicas que estando obligadas a retener conforme a lo establecido en el Reglamento del IRPF, satisfagan o abonen:



- a) Rendimientos del trabajo.
- b) Rendimientos de actividades profesionales.
- c) Rendimientos de actividades económicas cuyos rendimientos netos se determinen con arreglo al método de estimación objetiva y estén previstas en el artículo 95.6.2º del citado Reglamento.

3. PLAZOS DE PRESENTACION.

La presentación del modelo 111, así como, en su caso, el ingreso de su importe en el Tesoro Público, se efectuará por los obligados tributarios en los siguientes plazos:

3.1. Entidades que no hayan domiciliado el pago de las mismas:

<p>Entidades con la consideración de grandes empresas de acuerdo al artículo 71.3 del Reglamento del IVA</p>	<p>En los 20 primeros días naturales de cada mes en relación con las cantidades que correspondan por el mes inmediato anterior, excepto en la autoliquidación e ingreso correspondiente al mes de julio, que se presentará durante el mes de agosto y los 20 primeros días naturales del mes de septiembre inmediatamente posterior.</p>
---	--

<p>Restantes obligados tributarios que no tengan la consideración de Administraciones Públicas</p>	<p>En los 20 primeros días naturales de los meses de abril, julio, octubre y enero en relación con las cantidades que correspondan por el trimestre natural inmediato anterior.</p>
---	---

3.2. Entidades que domicilian el pago de las mismas, sus plazos de presentación telemática de las autoliquidaciones serán:

<p>Entidades con la consideración de grandes empresas de</p>	<p>Desde el día 1 hasta el 15 de los meses de febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio,</p>
---	--



acuerdo al artículo 71.3 del Reglamento del IVA	septiembre, octubre, noviembre, diciembre y enero.
---	--

<p>Restantes obligados tributarios que no tengan la consideración de Administraciones Públicas</p>	Desde el día 1 hasta el 15 de los meses de abril, julio, octubre y enero.
---	---

4. FORMAS DE PRESENTACION.

La presentación de las autoliquidaciones del modelo 111 se efectuará:

<ul style="list-style-type: none"> Entidades con consideración de grandes empresas y entidades con forma jurídica de sociedad anónima o de responsabilidad limitada 	Obligatoriamente por vía telemática.
---	--------------------------------------

<p>Restantes obligados tributarios que no tengan la consideración de Administraciones Públicas</p>	<p>Podrá realizarse:</p> <ul style="list-style-type: none"> En papel preimpreso oficial. Por vía telemática a través de Internet. En papel que, ajustándose a los contenidos del modelo 111 oficial, se obtengan utilizando el formulario que, en su caso y a estos efectos, proporcione la AEAT a través de su página web, una vez impreso con un número de justificante que empezará por el código 112 (NOVEDAD).
---	--



5. PRIMER PLAZO DE PRESENTACION EN QUE DEBE UTILIZARSE EL NUEVO MODELO 111.

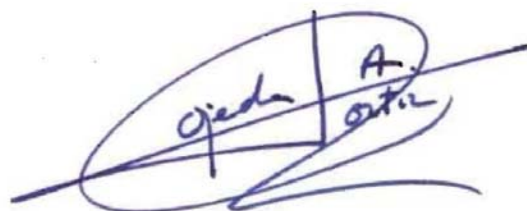
El nuevo modelo es de aplicación, por primera vez, respecto de las autoliquidaciones de retenciones e ingresos a cuenta que correspondan al primer trimestre o, en su caso, a las del mes de marzo cuando se trate de autoliquidaciones mensuales, ambas de 2011.

6. CONCLUSIONES:

A modo de conclusiones, te resumo los aspectos más importantes de esta reforma:

- a) Se aprueba un nuevo modelo 111 en el que se refunden los modelos 110 y 111 vigentes hasta el ejercicio 2010. Por tanto, a partir del ejercicio 2011 desaparece el modelo 110 y el modelo 111 podrá tener presentación mensual y trimestral.
- b) Para las Grandes Empresas, no se produce ninguna variación. La presentación sigue siendo mensual y se realiza siempre obligatoriamente a través de internet.
- c) Para el resto de obligados (entidades que no sean Grandes Empresas así como para empresarios y profesionales personas físicas), el modelo 111 sigue siendo trimestral y su presentación en el nuevo modelo se realiza en la autoliquidación del primer trimestre de 2011 (del 1 al 15/20 abril, según se haya domiciliado el pago o no).
- d) El modelo 111 trimestral correspondiente a entidades con forma jurídica de SA o SL sigue presentándose obligatoriamente a través de Internet. Para el resto de supuestos, la vía de internet también está abierta, pero de forma potestativa.

Sin otro particular, recibe un cordial saludo,



Juan Antonio Ojeda Ortiz
Secretario General

